



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES**  
*Gestión, Cambio y FUTURO*

**ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 018-2008-MDM**

Majes, 05 de mayo de 2008

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPAL DISTRITAL DE MAJES**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Majes, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de abril de 2008, ha aprobado:

**VISTOS:**

El Dictamen Nro. 094-2008-AL/MDM emitido por el Asesor Legal; el Informe Nro. 115-2008-PPTO-MDM de la Jefatura de Oficina de Planificación y Presupuesto; el Dictamen Nro. 013-2008-MCHM/EPPAT.MDM de la Comisión de Economía, Planificación, Presupuesto y Administración Tributaria de regidores; el Proveído Nro. 249-2008-A/MDM del despacho de Alcaldía; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, como la Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto concordante con lo preceptuado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972.

Que, en sesión de Concejo de fecha 25 de abril de 2008 se puso a consideración del pleno de Concejo el Dictamen Nro. 013-2008-MCHM/EPPAT.MDM de la Comisión de Economía, Planificación, Presupuesto y Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Majes y el Informe Nro. 115-2008-PPTO-MDM de la Jefatura de Oficina de Planificación y Presupuesto, por el cual emite dictamen favorable y establece respectivamente la aprobación de la dieta que percibirán los miembros de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de Majes, en la suma de S/. 150.00 Nuevos Soles.

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo Nro. 010-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Habilitaciones Urbanas, señala que los derechos que se cobren en los procedimientos establecidos por la Ley de Habilitaciones Urbanas y el Reglamento, cubrirán sólo los servicios realmente prestados y no podrán fijarse en función al valor o áreas del terreno, obras o construcciones. Que el derecho de trámite de las solicitudes de aprobación de Habilitaciones Urbanas Nuevas y de Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas, así como las dietas de los representantes ante dichas comisiones técnicas, de acuerdo con la competencia establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades, serán fijadas por las Municipalidades Distritales y las Municipalidades provinciales dentro del ámbito del área del cercado.

Que, la determinación del costo de los arbitrios, se enmarcan dentro de lo establecido por el artículo 69° del Decreto Legislativo 776, por lo que permiten determinar, el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicios y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real Y/o potencial.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

*Gestión, Cambio y FUTURO*

Que, para fijar las dietas de los integrantes de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas, es necesario establecer el monto de viáticos y alimentación, en el que deben estar incluidos dentro de los montos de designarse como dieta a cada uno de los integrantes de la comisión técnica.

Que siendo así se debe establecer que el monto de la dieta asciende a la suma de S/. 150.00 Nuevos Soles, en donde también se encuentra incluido los conceptos de movilidad y alimentación.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 14 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, y lo acordado en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de Abril de 2008, el Concejo Municipal Distrital de Majes con dispensa de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente:



## ORDENANZA QUE APRUEBA LA DIETA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION TECNICA DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES



**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la dieta que percibirán cada uno de los miembros de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de Majes, en la suma de S/. 150.00 Nuevos Soles, por los servicios que presten.

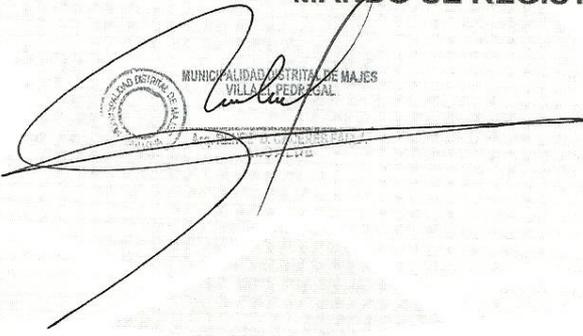
**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENTRADA EN VIGENCIA**  
La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme lo establece la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Oficina de Tesorería, a la Oficina de Contabilidad de la Municipalidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- PÓNGASE** en conocimiento a la Oficina de Relaciones Públicas y Prensa para su publicación y difusión respectiva, conforme lo establece la Ley.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
VILLA EL PEDREGAL



Municipalidad Distrital de Majes  
"Villa El Pedregal"  
DAVID GROVAS CONDORI  
SECRETARIO GENERAL